

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 267

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2016-00360-00
Demandante: Diego Luis Garcia
Demandado: Municipio de Yumbo – Valle
M. de Control: Nulidad Simple

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada (fls.100-114), en contra de la sentencia No. 015 de 13 de febrero de 2019, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

FIJAR el día 05 de junio de 2019, a las 10:00 A.M., para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41

De 12-04-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 266

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2017-00059-00
Demandante: Raquel Cuartas Ospina
Demandado: Unidad Especial Administrativa de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora (fls.131-133) y de la entidad demandada (fls.134-138), en contra de la sentencia No. 022 de 26 de febrero de 2019, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

FIJAR el día 05 de junio de 2019, a las 02:30 P.M., para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41
De 12-04-2019
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 268

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2017-00077-00
Demandante: Lidyan Zulmen Leon Agudelo
Demandado: Unidad Especial Administrativa de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada (fls.209-211), en contra de la sentencia No. 028 de 04 de marzo de 2019, encuentra el despacho que antes de resolver sobre la concesión del mismo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo apelado en el presente proceso es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

FIJAR el día 05 de junio de 2019, a las 03:00 P.M., para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

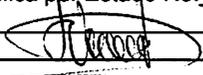

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jlvb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41

De 12-04-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 269

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00136-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jamileth Noguera Giraldo y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **17 de junio de 2019, a las 02:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS, identificada con C.C No. 29.661.094 y Tarjeta Profesional No. 134.749 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderada.
- 3. SE ADVIERTE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41
De 12-04-2019
El Secretario [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 192

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Med. Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario

Radicado: 76-001-33 33-005-2017-00142-00

Demandante: Carlos Alberto Ríos García

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

1. Objeto del Pronunciamiento

Decidir si deja sin efecto el auto de sustanciación No. 225 de 28 de marzo de 2019.

2. Consideraciones

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Municipio de Santiago de Cali, en calidad de demandado, contestó la demanda oportunamente y propuso excepciones, sin embargo esta circunstancia no fue tenida en cuenta en la constancia secretarial de 28 de febrero de 2019 (f. 60) toda vez que el memorial no había sido agregado al cuaderno correspondiente, por lo que se procedió mediante auto de sustanciación No. 225 de 28 de marzo de 2019 a señalar el 23 de mayo de 2019, a las 10:30 de la mañana para llevar a cabo audiencia inicial (f. 61).

Evidentemente se advierte la existencia de un vicio que puede acarrear nulidad de lo actuado a partir de su ocurrencia por cuanto se fijó fecha para la realización de audiencia inicial sin antes haberse corrido traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, tal como lo ordena el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA.

Así las cosas, con fundamento lo previsto en el artículo 207 del CPACA, en aras de sanear la irregularidad anotada, se dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 225 de 28 de marzo de 2019 y en consecuencia, se ordenará que por secretaría se corra traslado de las excepciones formuladas por la demandada en la forma y por el término establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Agotado el traslado, se ingresará el expediente a despacho para la programación de nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem.

Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial elevada por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante memorial visto a folios 63-72 del cuaderno único.

Por último, como quiera que el poder conferido por el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali al abogado Juan Carlos Hurtado Hoyos cumple los presupuestos señalados en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería a este último para que actúe en este asunto en calidad de apoderado del mencionado ente territorial.

En consecuencia, el juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efectos el auto de sustanciación No. 225 de 28 de marzo de 2019 mediante el cual se fijó el 23 de mayo de 2018, a las 10:30 de la mañana para llevar a cabo audiencia inicial dentro de este proceso.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado de las excepciones formuladas por la entidad demandada, en la forma y por el término indicado en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA. Agotado el traslado ingrésese el expediente a despacho para el señalamiento de nueva fecha para la realización de audiencia inicial.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS HURTADO HOYOS identificado con la C.C. N° 94.448.498 y portador de la tarjeta profesional N° 87.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali en los términos del poder especial a él conferido (f. 90).
4. **POR SUSTRACCIÓN** de materia el despacho se abstiene de resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial elevada por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante memorial obrante de 63 a 72 del cuaderno único.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41

De 12-04-2019

El Secretario [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 271

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00169-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jean Carlos García Torres y Otros
Demandado: Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por las demandadas; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **19 de junio de 2019, a las 03:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial al abogado CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con C.C. No. 94.442.341 y Tarjeta Profesional No. 137.741 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada- RAMA JUDICIAL, en calidad de apoderado principal.
- 3. RECONOCER** personería Judicial al abogado FERNANDO GUERRERO CAMARGO, identificado con C.C. No.74.081.042 y Tarjeta Profesional No. 175.510 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, en calidad de apoderado principal.
- 4. RECONOCER** personería Judicial al abogado SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

C.C. No. 11.637.145 y Tarjeta Profesional No. 105.569 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, en calidad de apoderado principal.

5. ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41

De 12-04-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 270

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00188-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Margarita Guerra Huertas.
Demandado: Universidad del Valle

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de traslados de excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **17 de junio de 2019, a las 03:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 10.026.578 y Tarjeta Profesional No. 121.708 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada, en calidad de apoderado principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41

De 12-04-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 274

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00202-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Edgar Andrés Callejas Ramirez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **21 de junio de 2019, a las 03:00 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial al abogado **LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI**, identificada con C.C No. 4.661.246 y Tarjeta Profesional No. 279.988 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderado principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

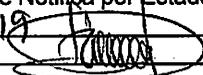
Juez

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41
De 12-04-2019
El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 272

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00223-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Raquel Rocio Aguilar Soto
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día 21 de junio de 2019, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C No. 1.144.041.976 y Tarjeta Profesional No. 258.258 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderada principal.
- 3. SE ADVIERTE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41
De 12-04-2019
El Secretario [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 275

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00242-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Mercedes Calero Molina
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **03 de julio de 2019, a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 5 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, identificada con C.C No. 66.858.506 y Tarjeta Profesional No. 88.361 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderada principal.
- 3. RECONOCER** personería Judicial a la abogada SILVIA LOPEZ ARANA, identificada con C.C No. 66.848.474 y Tarjeta Profesional No. 123.251 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderada principal.
- 4. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

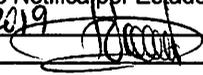
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41
De 12-04-2019
El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 273

Santiago de Cali, (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00282-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Javier Gallego Bejarano
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 21 de junio de 2019, a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
2. **RECONOCER** personería Judicial a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C No. 1.144.041.976 y Tarjeta Profesional No. 258.258 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderada principal.
3. **SE ADVIERTE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 41
De 12-04-2019
El Secretario [Signature]

